



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Iván Posada Arquitecto EU.
Demandado	JCA Soluciones Inmobiliarias S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 0042
Asunto	Libra mandamiento de pago .

En observancia a que el líbello genitor reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como del artículo 772 del Código de Comercio, ya que, de los títulos aportados como base de recaudo, se desprende el pago de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de la sociedad **Iván Posada Arquitecto EU** con NIT 900.173.729-7, representada legalmente por el señor **Iván Mauricio Posada Correa** y en contra de la sociedad **JCA Soluciones Inmobiliarias S.A.S** con NIT 901.037.795-5 representada legalmente por el señor **Juan Camilo Aristizábal Muñoz** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$67.679.996,71) por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0125 emitida el 30 de octubre de 2020 y cuyo vencimiento fue el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a

la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 1º de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/L (\$200.258.046,21) por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0126 emitida el 30 de octubre de 2020 y cuyo vencimiento fue el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 1º de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/L (\$20.915.200,21) por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0127 emitida el 30 de octubre de 2020 y cuyo vencimiento fue el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 1º de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MIL CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$9.551.547,75) por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0128 emitida el 30 de octubre de 2020 y cuyo vencimiento fue el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 1º de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre los títulos ejecutivos que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibidem*, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, artículo 6, sin necesidad de citación ni aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Líbrese por Secretaría la notificación.

Además, se advertirá en el correo electrónico que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la contestación

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Hugo Fernando Maya Vásquez, con TP. No. 81.032 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

MMG.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a64935eab196ab7cac5dac60d47b8368f83f02f1bad29b089d3adb1044ad890

Documento generado en 02/03/2021 10:01:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>